



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INFORME PRELIMINAR**

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.  
13:00:53MAZ31ABR2019

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**

PS-09-/2019

**DENUNCIANTE:**

PARTIDO POLÍTICO MORENA

**DENUNCIADO:**

JOSÉ OSCAR VEGA MARIN

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/07/2019

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME** sobre la verificación preliminar del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado sobre el procedimiento de instrucción en materia sancionadora, así como el análisis para determinar si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El veinte de abril de dos mil diecinueve<sup>1</sup> fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

**SEGUNDO.** Se denuncian hechos que probablemente violenten la normatividad electoral consistentes en actos anticipados de campaña en el Proceso Electoral de Baja California 2018-2019.

**TERCERO.** De la lectura de las constancias, se advierte que mediante acuerdo del veintitrés de marzo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, solicitó el disco compacto que contiene el video objeto de la denuncia, a su oficina homóloga de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; mismo que fue recibido mediante proveído del primero de abril, del cual no se advierte instrucción alguna para el desahogo de la diligencia de inspección; sin embargo la misma se llevó a cabo y se hizo constar en el Acta Circunstanciada<sup>2</sup> identificada como IEEBC/SE/OE/AC17-BIS/02-04-2019; de la cual en síntesis se puede evidenciar que la oficial electoral en su carácter de fedataria pública de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, únicamente se limitó a verificar la existencia del video contenido en el disco compacto mencionado, anexando una captura de pantalla, siendo omisa en describir el contenido de lo que visualmente apreció, así como de los mensajes plasmados en el mismo, es decir, los elementos adicionales que pudieran servir a este órgano jurisdiccional para determinar si efectivamente se trata de expresiones de las que se puedan inferir actos anticipados de campaña.

De igual forma en el Acta Circunstanciada<sup>3</sup> del once de abril, identificada como IEEBC/SE/OE/AC31/11-04-2019, ordenada mediante proveído del propio mes, con motivo del escrito del denunciado, en el que solicita se efectuara una diligencia de inspección a la liga de internet, [https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales\\_locales\\_entidad?execution=e2s1](https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales_locales_entidad?execution=e2s1), la misma deviene deficiente, ya que se desprende que la oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, únicamente se constrictó a verificar la existencia de la publicación mencionada y anexar una captura de pantalla, omitiendo describir lo que visualmente apreció y los mensajes plasmados en cada una de ellas.

<sup>2</sup> Visible a foja 56 del Anexo I, del expediente principal.

<sup>3</sup> Visible a foja 162 del Anexo I, del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lo mismo sucedió, al levantar el Acta Circunstanciada<sup>4</sup> identificada como IEEBC/SE/OE/AC32/15-04-2019, del quince de abril, con motivo de la consulta "in situ" del promocional identificado con el número RV00079-19 "BAJA CALIFORNIA TESTIMONIAL PRECAMPANA V2", diligencia en la cual, de igual manera la oficial omite describir el contenido de las imágenes, así como agregar los mensajes plasmados en cada una de las imágenes que anexa como captura de pantalla.

Máxime que del contenido del informe circunstanciado<sup>5</sup> rendido por la autoridad investigadora, aduce que en la parte final del video se lee la leyenda "Propaganda dirigida a miembros del PAN en el proceso interno de selección de candidatos 2019", y en ninguna de las actas se menciona lo anterior.

Por tanto, al existir deficiencias en las inspecciones señaladas en párrafos anteriores, se debe atender para su realización, lo establecido en el artículo 24, párrafo cuarto del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, toda vez que la finalidad de dicha diligencia con citación a las partes, es inspeccionar, los elementos denunciados, asentando de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar.

Como se desprende del criterio de rubro y texto: **"INSPECCIÓN JUDICIAL, PRUEBA DE.** La prueba de reconocimiento o inspección judicial, es un medio de convicción directo, a través de la percepción directa, pero momentánea, del órgano jurisdiccional, sobre los lugares, personas u objetos relacionados con la controversia. En el desahogo de la diligencia se describe el objeto a inspeccionar, haciéndose constar cuál es, sus características, señales o vestigios, es decir, sus cualidades o aspectos físicos, a fin de crear una reseña lo más cercana a la realidad; luego entonces, la finalidad de este elemento de prueba, contingente y momentáneo, es la de crear la convicción en el juez, de aspectos reales o cuestiones materiales, susceptibles de apreciarse con los sentidos."<sup>6</sup>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

<sup>4</sup> Visible a foja 166 del Anexo I, del expediente principal.

<sup>5</sup> Visible a foja 003 del expediente principal.

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 865.

CUARTO. Asimismo se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, fue omisa en proveer en relación a la "petición especial"<sup>7</sup> que solicitó el denunciante en su escrito de denuncia consistente en requerir a la empresa Grupo Televisa, S.A.B. y/o Grupo Televisa S.A. de C.V. y/o la concesionaria Televisa y/o sus filiales de reproducción en Tijuana, Baja California, diversa información relacionada con el spot denunciado.

QUINTO. Ante las deficiencias advertidas de conformidad con lo establecido por el artículo 381 fracción III de la Ley Electoral y 50 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:

- 1) Ordenar el desahogo de diligencia de inspección del contenido del disco compacto descrito en el considerando tercero del presente proveído y en consecuencia, reponer el acta identificada como IEEBC/SE/OE/AC17-BIS/02-04-2019, en la que se describan además de las imágenes contenidas en el mismo, los mensajes plasmados en cada una de ellas.
- 2) Reponer el acta identificada como IEEBC/SE/OE/AC31/11-04-2019, relativa a la inspección de la liga [https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales\\_locales\\_entidad?execution=e2s1](https://portal-pautas.ine.mx/portalPublicoRT5/app/promocionales_locales_entidad?execution=e2s1), a efecto de que se describan las imágenes plasmadas como captura de pantalla, agregando además el contexto que se advierta del mismo, así como los mensajes escritos insertos en él, y que es materia de denuncia.
- 3) Proveer respecto de la "petición especial" efectuada por el denunciante en relación a requerir información a la empresa Grupo Televisa, S.A.B. y/o Grupo Televisa S.A. de C.V. y/o la concesionaria Televisa y/o sus filiales de reproducción en Tijuana, Baja California, relativa al spot denunciado, señalada en el considerando cuarto del presente acuerdo.
- 4) Una vez efectuadas las inspecciones mencionadas anteriormente, se deberá citar a las partes con copias de las nuevas actuaciones, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<sup>7</sup> Visible a foja 33 del Anexo I del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos.

- 5) Hecho lo anterior, continuar con el procedimiento de integración, cerrar la instrucción y remitir el expediente original a este Órgano Jurisdiccional con las nuevas actuaciones a la brevedad posible, para efectos de revisar su cumplimiento y de encontrarlo debidamente integrado proceder a su resolución.

**SEXTO.** Con base en lo anterior, **se informa** a la Presidencia de este Tribunal, que el expediente IEEBC/UTCE/PES/07/2018 **no se encuentra debidamente integrado**, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** por estrados, publíquese por lista y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

